

Año: 2023

Expediente: 16843LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JORGE ABRAHAM LÓPEZ MENDOZA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA COMISIONES UNIDAS: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

JORGE ABRAHAM
LÓPEZ



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE. -

C. Jorge Abraham López Mendoza, ciudadano mexicano y orgullosamente nuevoleonés, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León, con fundamento en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás relativos, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 71 fracción II, 118 fracción II, 136 fracciones II y III, 141, 142, 158 fracciones II y III y 172 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; al artículo 144 bis 2 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y al artículo 6 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, **para efecto de garantizar el derecho a votar y ser votado en elecciones libres, auténticas, paritarias y en condiciones de igualdad, sobre todo para promover y fomentar la participación juvenil en la vida pública y política del Estado, concediéndoles facultades para que tengan oportunidad de ser electos y/o designados para un cargo público desde la obtención de la ciudadanía mexicana, conforme lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos de votar y ser votado consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, forma parte de una serie de los más fundamentales derechos que todo ser humano sin distinción y discriminación debe poseer por el simple hecho de ser ciudadano mexicano y nuevoleonés, y tenga el pleno goce y ejercicio de participar en contiendas electorales para la obtención de un cargo de elección popular, respetando y honrando la esencia de los derechos al voto y ser votado, el cual representa el núcleo de gobiernos democráticos fundamentados en la voluntad popular.

11:25
Sin anexos

Desde diversas sociedades que conforman el Estado mexicano se ha manifestado solicitudes para ampliar las oportunidades y la cobertura de participación y representación juvenil en el desarrollo de las políticas públicas del país.

El respeto por los derechos político electorales de las personas consiste, en lo general, el derecho a la igualdad y libertad, aunque para poder hacer garante estos derechos, debemos entender las nuevas ideologías, que día con día, se adaptan al cambio social. Es por eso, que derivado de las transiciones sociales que actualmente están ocurriendo en la vida pública y política del país, es un hecho que en la sociedad y el pueblo de México, existe una preocupación por el respeto a la democracia, así como de su transparencia y ejercicio de ésta, el marco político que se vive, y el Estado que es quien tiene el deber de crear sistemas normativos adecuados para establecer los procedimientos de participación ciudadana al crear las instituciones necesarias y destinar el presupuesto adecuado, por medio de ello tiene el encargo de proteger, promover y garantizar la participación política, así como de lograr que la ciudadanía, en su mayoría, se involucre en organismos y la administración pública, de la misma manera, que a todas y todos se les sea tomado en cuenta para la toma de decisiones, para que desde la perspectiva de las juventudes, se logre realizar las modificaciones y/o alteraciones en las formas de gobierno que se estime necesaria, de acuerdo al inalienable derecho que reside en la soberanía nacional.

El Estado por ningún motivo puede impedir u obstaculizar la construcción y desarrollo en políticas públicas, por el contrario, su deber es brindar las herramientas suficientes a todas las personas para que con sus iniciativas de hacer algo por generar progreso social con propuestas de soluciones innovadoras, así como con las habilidades y aptitudes con las que cuenta cada persona, se contribuya al desarrollo potencial, con el propósito de una mejora en la vida social.

Atendiendo a diversas recomendaciones de la Unión Parlamentaria, se enfatiza que en México no existe una gran diferencia entre la edad para votar y la edad para un cargo de representación popular, por lo que es un hecho que existe una brecha que no solo podría sino que debe reducirse, con el propósito de

satisfacer esa deficiencia de la ley, ya que, si bien el derecho a votar y ser votados son derechos jerárquicamente iguales como derechos fundamentales al consagrarse en la Constitución Mexicana, resulta contradictorio que uno se tenga que ejercitar al tener los 21 años de edad para poder participar en una candidatura a diputada o diputado, así como para formar parte de un ayuntamiento o municipio, mientras que otros derechos sean aplicables al tener los 18 años de edad.

En el ordenamiento jurídico aplicable, se establece que la mayoría de edad determina la plena capacidad de goce y ejercicio de una persona, y esto se deriva de la suficiente madurez intelectual y física, ya que, en contraparte, se puede alegar inexperiencia, falta de madurez y riesgo de manipulación, de quienes puedan llegar a ser representantes populares con 18 años, y que requieran de un mayor contexto y panorama para poder tomar las decisiones más acertadas. Dicho esto, se debe entender que la edad adulta permite a la persona realizar acciones sin limitaciones algunas a razón de su edad.

Solemos referirnos a las niñas, niños y adolescentes como el futuro de nuestro país, pero no solo son el futuro, son el presente; y como tal deberíamos mirarlos. Vivimos en una sociedad donde mucho se habla de ellos, pero poco se hace para cambiar su realidad. Incluso los discursos, políticas públicas y acciones que se llevan a cabo están pensados desde una visión adulto-céntrica.

Los jóvenes no son indiferentes ni apolíticos, esta situación obedece a múltiples factores entre los que podemos destacar el acceso a la educación y a la información y el interés por ejercer su derecho a ser escuchados, por tanto, es menester diseñar políticas públicas afines a sus intereses. En lugar de ello, las instituciones, administraciones y órganos del Estado han minimizado la participación juvenil, han sido omisos en transformarse y renovar el poder político dando paso a las nuevas generaciones.

Desafortunadamente vivimos en un país donde la violencia y el delito están totalmente normalizados, las personas que están por cumplir 15 años ya les tocó vivir en un ambiente de inseguridad y miedo. En muchos casos, ya perdieron su infancia entre combates de grupos del crimen organizado y una militarización cada vez mayor. No conocen lo que es poder jugar en la calle sin miedo a balaceras,

levantones, secuestros, desapariciones o ser víctimas de múltiples delitos. Su infancia fue arrebatada entre balas, estrategias fallidas y una rampante impunidad.

De la misma manera, en la actualidad, estamos padeciendo por parte de ciertos personajes de la vida pública y política del país, así como de ciudadanía en general, fenómenos como la polarización y la intolerancia, lo cual se debe entender como diferenciaciones de posturas políticas en directrices contrapuestas, y que, sin importar el régimen de gobierno instaurado, esto ha estado presente, en mayor o menor medida e intensidad. En este sentido, se ira formando una ideología acerca de que la política es asumida como conflicto entre quienes tienen la razón y quienes carecen de ella, y por ello, deben ser combatidos, por medio de ataques, descalificaciones y confrontaciones. Por lo que esto da como resultado que las alertas de la vida pública, política, y sobre todo en estos tiempos, de la democrática se enciendan. Es por ello, que los jóvenes tienen el potencial de hacer más efectiva la transformación del mundo, siempre y cuando se les provea con las habilidades y oportunidades necesarias para desarrollar su potencial, pueden representar fuerza de apoyo para el progreso social, y para contribuir a la paz y la seguridad.

Tal vez existe el temor o inquietud de que un joven es inexperto para ocupar un cargo tan importante como el de representante popular. Sin embargo, aquí se abren dos hipótesis: la idea de que el Congreso es realmente un jurado popular, en cuyo caso no debería de importar la edad de los representantes; y la otra sustentada en análisis realizados por diversas instituciones como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otros entes, que manifiestan que los jóvenes están capacitados para ejercer trabajos incluso directivos.

Tan solo en el año 2020, según cifras del Censo de Población y Vivienda 2020, son 31,221,786 los jóvenes que tienen entre 15 y 29 años, se trata del 24.8% de la población total. Sea en cifras relativas o absolutas, el número es menor (en alrededor de un millón) al compararse con 2010. En 2021, la edad mediana en el país fue de 29 años, tres más que hace una década (pasó de 26 en 2010 y de 22 en 2000, según el INEGI (2013)). Tomando en cuenta una gran realidad, de cada 100 habitantes en México, 49 son hombres y 51 mujeres. Esto quiere decir que la distribución poblacional en razón de edad y sexo, para nuestra fortuna, ha sido cambiante a través de los años, comprobando los cambios en los estragos sociales.

A nivel nacional, los jóvenes representan la cuarta parte de la población, con porcentajes cambiantes según las entidades federativas, al día de hoy los jóvenes representan el 25.7% (entre 15 y 29 años de edad). La edad es un elemento que marca diferencias entre los jóvenes, que puede frenarlos o darles oportunidad de asumir algunas obligaciones; de ahí la necesidad de revisar los rangos de edad.

Para poder comprender las dimensiones de esta problemática sobre la falta de oportunidades, de la omisión de los jóvenes no solo en la toma de decisiones sino en la estructuración de proyectos por nacer y conocer, desde su perspectiva, que aspectos de ello modificarían, con el fin de que este sea beneficioso para los distintos grupos sociales, es necesario conocer de programas sociales que el gobierno de México ha implementado, con la incertidumbre de que si en realidad ello coadyuvaría para el desarrollo e impulso de las aptitudes de los jóvenes.

Derivado de estas faltas de oportunidades, deficiente difusión informativa y las limitaciones que existen en materia de jóvenes, nos encontramos con una franja de la población llamada "ninis", los cuales van de los 15 a 29 años y son aquellos jóvenes que no estudian, no trabajan, ni se encuentran bajo ninguna capacitación, y aproximadamente el 33% de la población total se encuentra en estas condiciones. Por lo que es fundamental y emergente atender las políticas públicas en materia de educación y fomento al empleo, aunque no solo eso, si no llevar a cabo medidas informativas con el propósito de que la ciudadanía en general, se capacite, y con esto, tener más y mejores oportunidades laborales y profesionales.

Es tan importante la atención, capacitación, acceso a la información y educación, así como de los intereses en conocer acerca del desarrollo social y publico del país en los jóvenes, que podemos disminuir la cantidad de delitos cometidos por ellos, y que según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del año 2021, muestra que en Nuevo León, alrededor del 31% de la población privada de la libertad se encuentra en el rango de edad de 18 a 29 años, y a nivel federal, aproximadamente son 69,189 jóvenes entre 18 y 29 años de edad que se encuentran presos, esto representa el 2.9% de la población.

Ahora bien, dentro del ámbito electoral, los jóvenes representan una gran participación. En México, las y los jóvenes representan el 29.32% del padrón electoral, es decir, del padrón electoral al día de hoy, el cual es de 96,695,793, se

representa alrededor de 28,351,206, de la misma manera de la lista nominal, de la cual representan el 29.21% del total.

Con toda la información presentada con anterioridad, sería buen momento para reflexionar acerca del papel que desempeñan las juventudes para el avance, desarrollo y diseño de nuevos proyectos y soluciones creativas e innovadoras.

La participación política como derecho fundamental del desarrollo humano, se ha incorporado en los tratados sobre derechos humanos; en las últimas décadas, el número de países que ha ratificado los principales convenios y pactos en esta materia se ha incrementado de manera significativa.

Un ejemplo de ello es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México se suscribió en el año de 1981, que establece derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados que forman parte, los derechos y libertades consagrados que se reconocen son, entre otros, los derechos políticos y de igualdad ante la Ley. De manera más puntual, en su artículo 23 sostiene que **“todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de votar y ser votados; y tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país; así como que corresponde a la ley reglamentar su ejercicio, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente”**.

En el mismo año, México pasa a formar parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual, en su artículo 3 menciona:

“Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.”

En el mismo sentido, en el artículo 25 del mismo pacto, en sus incisos b y c; se establece que **todos los ciudadanos de los Estados parte, gozarán del derecho a votar y ser elegidos en elecciones, así como tener acceso en igualdad a las funciones públicas de su país.**

Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 21 lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por lo anterior, el Estado tiene la obligación de armonizar tanto la Constitución como los tratados internacionales, ya que es la misma Constitución la que establece, en su artículo 133, que también son ley suprema los tratados y convenios internacionales de los que México forme parte, esto con el objetivo de la integración de los jóvenes a la formación política colectiva, así como de su inclusión en la democracia participativa, más allá de las filiaciones políticas e ideología de cada persona, de esta manera, se dejara de lado intereses que vicien el ejercicio político y se procurara y observara el futuro de la sociedad, y en ese sentido, se eliminara el bloqueo y secuestro del derecho a votar y ser votado.

Por ello, se ha considerado que el derecho a votar y ser votado en elecciones libres, auténticas y periódicas tiene como eje funcional la dignidad humana, concepto respecto del cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho humano que debe ser respetado en todo caso, al constituir la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Dado esto, resulta indispensable señalar el principal fundamento constitucional, el cual se basará en los principios en materia de derechos humanos, los cuales son: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, aunque son los últimos dos de los que sustentaremos con mayor plenitud la presente propuesta.

En el principio de interdependencia se establecen relaciones recíprocas entre los derechos humanos, es decir, el disfrute de un derecho depende, para su existencia, de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos, en otras palabras, si se viola un derecho humano, se viola en su totalidad, los derechos

humanos y sus garantías. Por ejemplo, los derechos políticos (a votar, ser votado, dirigir los asuntos públicos y participar en la función pública) no deben mirarse de manera independiente de los derechos a la libertad de asociación, libertad de expresión y a la igualdad y no discriminación.

Por otro lado, el principio de progresividad se deriva de la obligación del Estado de implementar por todos los medios posibles las medidas que sean necesarias para la plena realización y satisfacción de los derechos humanos, así como la prohibición de acciones u omisiones que impliquen su retroceso.

Los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

En ese sentido, al transgredirse y contravenir al derecho universal y fundamental de votar y ser votado, tiene un severo impacto en la protección y salvaguarda de los derechos humanos, y el Estado tiene el deber de prevenir y reparar violaciones a ellos.

Para mayor referencia, se debe hacer énfasis y puntualizar que son 16 de las 32 entidades federativas de nuestro país en las que se puede y permite ser electo para un cargo de representación popular desde los 18 años de edad, por lo que en consecuencia de aprobarse esta iniciativa, Nuevo León se convierte en el estado número 17 en los que se puede ocupar un cargo de elección popular desde los 18 años y eso da como resultado que a nivel federal, en estricto sentido, se cumpla con una mayoría absoluta de los estados en que se haya legislado a favor de las juventudes. Los estados en los que ya se ha legislado lo anterior son los siguientes:

Baja California; Baja California Sur; Colima; Ciudad de México; Guanajuato; Hidalgo; Nayarit; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tamaulipas; Tlaxcala y Veracruz.

De tal magnitud es la importancia de atender esta problemática, que según datos oficiales señalan que, en el Congreso de la Unión, el rango de edad de legisladores jóvenes disminuye a partir de la 61 legislatura. Por ejemplo, solo tuvo 25 legisladores con edad mínima de 29 años. La cifra se mantuvo igual en la 62

legislatura. Pero a partir de la legislatura 63 el número disminuyó de 25 a 22 legisladores; mientras que en la 64 y la 65 legislatura (que es la actual) solo hay 21 legisladores.

Lo anterior son datos alarmantes, significa que solo el 4.2% de los legisladores tienen menos de 29 años de edad, por lo que como es que se busca atender y dar soluciones con ideas nuevas adaptadas al cambio social que continuamente percibimos de generación en generación, así como de las arduas tareas que se deben realizar referente a la Agenda 2030, estrategias de seguridad nacional, creación y desarrollo de nuevos proyectos en beneficio de toda la ciudadanía, entre otras labores que se llevan a cabo por medio de los 3 poderes de la Unión, y que en el ejercicio de sus funciones (legislativa, jurisdiccional y administrativa), satisfacen de manera adecuada y suficiente al pueblo de México.

De la misma manera, las edades de los legisladores locales del H. Congreso del Estado de Nuevo León es para llamar la atención, la diputada y diputado más joven cuenta con aproximadamente 30 años de edad, es decir que dentro del Congreso local no se cuenta con la juventud, ya que todas y todos los legisladores se encuentran fuera del rango de edad de 15 y 29 años. Por lo que es sumamente preocupante el hecho de que no se cuenten con personas que realmente empaticen lo que los jóvenes en general, viven en su día a día al no tomársele en cuenta en las decisiones más importantes del estado. Es indudable que esto tiene que cambiar, y aun más con las problemáticas tan severas de la actualidad que progresivamente están afectando e impactando en el desarrollo público y social. Tales problemáticas actuales son las acciones para la contaminación tan grave que padece ciertas regiones del área metropolitana de Nuevo León, estrategias de seguridad pública, las diversas controversias y confrontaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo estatal, entre otras.

De igual forma, en la integración del ayuntamiento municipal se debe contar con la participación juvenil, capaces de crear y promover programas, proyectos y planes en favor de la ciudadanía, así mismo que se realice una correcta vigilancia de la administración pública municipal y cumplimiento de las disposiciones que las leyes establezcan, sin dejar de observar y fomentar la participación ciudadana.

Es por ello que a través de esta iniciativa se busca ampliar y consolidar la participación de las juventudes en los asuntos de la vida y funciones públicas y políticas del estado, las cuales van a tener un grueso impacto en nuestro país. Del mismo modo, se trata de eliminar la discriminación de la edad de los jóvenes para aspirar a un cargo político, así como fomentar "el relevo generacional".

En ese sentido, en primeros términos, la propuesta con proyecto de decreto consiste en lo siguiente:

Se reforma los artículos 71 fracción II, 118 fracción II y 172 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p> <p><i>II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p> <p><i>II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 118.- Para ser Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con</i></p>	<p><i>Artículo 118.- Para ser Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con</i></p>

<p><i>residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</i></p> <p><i>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección.</i></p> <p>....</p> <p>...</p>	<p><i>residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</i></p> <p><i>II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos al día de la elección.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.</i></p> <p><i>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p> <p><i>II. Ser mayor de veintiún años.</i></p> <p>....</p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.</i></p> <p><i>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p> <p><i>II. Ser mayor de dieciocho años.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

Se reforma por adición el artículo 6 de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:</i></p> <p><i>I. El derecho a la vida;</i></p> <p><i>II. El derecho a la no discriminación;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>X. El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones;</i></p> <p><i>X. Bis. -Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones;</i></p> <p><i>XI. El derecho al bienestar social;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>XXI. El Derecho de cultura y deporte;</i></p>	<p><i>Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:</i></p> <p><i>I. El derecho a la vida;</i></p> <p><i>II. El derecho a la no discriminación;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>X. El derecho a votar y ser votado en condiciones de igualdad, en elecciones periódicas, auténticas y realizadas por el voto universal y secreto.</i></p> <p><i>XI. El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones;</i></p> <p><i>XI. Bis. -Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones;</i></p> <p><i>XII. El derecho al bienestar social;</i></p>

<p><i>XXII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><i>XXII. El Derecho de cultura y deporte;</i></p> <p><i>XXIII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.</i></p>
--	--

Se reforma por modificación el artículo 144 bis 2 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 144 bis 2. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre veintiuno a treinta y cinco años.</i></p> <p><i>Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre veintiuno a treinta y cinco años.</i></p> <p><i>Estas candidaturas podrán realizarse en fórmula o individualmente un integrante</i></p>	<p><i>Artículo 144 bis 2. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el treinta por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre dieciocho a treinta años.</i></p> <p><i>Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el treinta por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre dieciocho a treinta años.</i></p> <p><i>Estas candidaturas podrán realizarse en fórmula o individualmente un integrante</i></p>

<p><i>de una fórmula en la cual la otra persona no sea considerada joven.</i></p> <p><i>En todo caso, en el conjunto de postulaciones realizadas por un partido político o coalición, tanto en candidaturas propietarias y suplentes, en cada una de ellas se debe postular al menos veinte por ciento de personas que tengan entre veintiuno a treinta y cinco años cumplidos a más tardar el día de la elección.</i></p> <p><i>Para el caso de los partidos políticos que participan en coalición podrán ser acumulables las postulaciones de candidaturas que realicen a través de la coalición y las que realicen en lo individual.</i></p>	<p><i>de una fórmula en la cual la otra persona no sea considerada joven.</i></p> <p><i>En todo caso, en el conjunto de postulaciones realizadas por un partido político o coalición, tanto en candidaturas propietarias y suplentes, en cada una de ellas se debe postular al menos treinta por ciento de personas que tengan entre dieciocho a treinta años cumplidos a más tardar el día de la elección.</i></p> <p><i>Para el caso de los partidos políticos que participan en coalición podrán ser acumulables las postulaciones de candidaturas que realicen a través de la coalición y las que realicen en lo individual.</i></p>
---	--

Del otro lado, y, en segundo término, se plantea la ampliación de las áreas de oportunidad para ser designados o ser nombrados para funciones jurisdiccionales con la labor y encargo de administrar justicia y resolver las controversias por medio de resoluciones o sentencias emitidas por el órgano o autoridad competente al caso concreto.

Siendo la función jurisdiccional la encargada de garantizar la prevalencia de las normas del Estado, la función esencial de la jurisdicción dentro de las políticas públicas, es la de constituirse en poder equilibrador entre el legislativo y el ejecutivo, controlando la observancia de las esferas competenciales, aunado a esto, mantiene

la supremacía de la constitución vigilando que se respeten los procedimientos de elaboración de las leyes, y subordinando el orden jurídico a la norma fundamental.

La función jurisdiccional se encarga de impartir justicia, entendido esto como garantizar el cumplimiento del contenido de la constitución y las leyes; derivado de dicha facultad, puede examinar si los actos de las otras dos funciones (legislativa y administrativa), incluidas las políticas públicas, se apeguen a estas normas.

Por lo anterior, deducimos que esta labor es la que garantiza el cumplimiento de la ley y verificar si ella es constitucional y convencional y así, no contravenga y atente contra los derechos humanos, de esta manera se fortalece en gran medida el Estado de Derecho en el país.

Sin embargo, también existen limitaciones en la ley para ocupar esos cargos públicos, dos particularmente, una en razón de edad y otra en la posesión y antigüedad de título profesional de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

La primera de ellas, el rango de edad limita a que las personas que se han dedicado al estudio en la materia del derecho (sea en las ramas civiles, familiares, penales, laborales entre particulares, de adolescentes infractores o de jurisdicción concurrente) y se han desempeñado de manera sobresaliente al servicio público relacionado a la administración e impartición de justicia, sean jueces de primera instancia, jueces menores, secretarios, auxiliares, entre otros cargos dentro de la función jurisdiccional, puedan ser designados o nombrados como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Jueces de Primera Instancia o Jueces Menores.

Así mismo, es bien sabido que a los juzgadores, a los fiscales y miembros de los órganos de administración e impartición de justicia se les debe exigir de una moral, valores e investidura indiscutible, así como de, en estos casos, cierta experiencia, ya que la impartición de justicia es una labor en la que en manos del juzgador o titular de la fiscalía correspondiente, se encuentra el futuro y destino de miles de ciudadanos, y para cumplir y satisfacer adecuadamente con ello, se debe conocer de la rama en la que se dirige su función jurisdiccional.

Por lo anterior, debemos reconocer que aquí también la participación juvenil es fundamental, ya que desde muy temprano los estudiosos del derecho inician en áreas de interés jurídico, sea en el sector privado (firmas de abogados, despachos jurídicos, abogado postulante, etc.) o en el sector público (escribientes, auxiliares, técnicos, secretarios, etc.) con el propósito de tener determinada expertiz en el derecho en cualquiera de sus ramas.

Ahora bien, en cuanto a la antigüedad y posesión de título profesional de licenciatura en derecho, esta va en relación al rango de edad, lo que sí es un hecho, es que en promedio, es entre los 22 y 23 años de edad cuando las personas culminan sus estudios en la carrera de derecho (en la mayoría de las instituciones educativas, tiene una duración de alrededor de 5 años) y posterior a ello obtienen su cedula y título profesional (siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de tesis universitaria, servicio social, entre otras).

Como todo profesionista recién egresado, lo que se busca es involucrarse en la vida pública e intervenir en los asuntos que le sean de su interés, y que sus aspiraciones de desarrollarse progresivamente e incorporarse en una sociedad en la que no solo se escuche a los jóvenes, sino que, además, sean ellos los agentes de cambio dentro de un sistema público.

Dentro del marco de ocupación de esta carrera profesional, en Nuevo León son alrededor de 939,814 personas las que desempeñan alguna actividad laboral en cuanto a la materia o área de derecho, de ellas el 60.4% son hombres y el 39.6% son mujeres.

Además, esto deriva de la cantidad de egresados que año con año logran culminar sus estudios profesionales, es por eso que, la máxima casa de estudios del estado, en 2022, la Universidad Autónoma De Nuevo León tuvo 136,423 matriculados, de los cuales 48.8% (66.5 mil) fueron hombres y 51.2% (69.9 mil) fueron mujeres. En el mismo año la institución tuvo 17,577 egresados, de estos 8,056 fueron hombres y 9,521 mujeres. Las áreas con más egresados fueron Ciencias sociales y Derecho (4,829), Administración y negocios (4,454) e Ingeniería, manufactura y construcción (2,575).

Es un hecho que cada vez hay más competencia, pero eso nos debe llevar a que esa competitividad se convierta en desarrollo y avance personal, al prepararse

de mejor manera, y con ello, lograr tener a los mejores perfiles en los encargos de la función pública.

De lo anterior, en segunda instancia, se formula la siguiente propuesta con proyecto de decreto:

Se reformen los artículos 136 fracción II y III, 141, 142 y 158 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p> <p><i>II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación.</i></p> <p><i>III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:</i></p> <p><i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i></p> <p><i>II. Tener cuando menos 30 años el día de la designación.</i></p> <p><i>III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><i>Artículo 141.- Los jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los</i></p>	<p><i>Artículo 141.- Los jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los</i></p>

<i>Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos siete años anterior al día de su nombramiento.</i>	<i>Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos veintisiete años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cuatro años anterior al día de su nombramiento.</i>
--	---

Texto Actual	Texto Propuesto
<i>Artículo 142.- Los jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para los jueces de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando menos de veintisiete y cinco años, respectivamente.</i>	<i>Artículo 142.- Los jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para los jueces de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando menos de veinticinco y dos años, respectivamente.</i>
<i>Los jueces Menores tendrán las facultades conciliatorias y judiciales que determine la ley.</i>	<i>Los jueces Menores tendrán las facultades conciliatorias y judiciales que determine la ley.</i>

Texto Actual	Texto Propuesto
<i>Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una</i>	<i>Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una</i>

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra Especializada en Delitos Electorales, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley.

...

...

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

...

...

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra Especializada en Delitos Electorales, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley.

...

...

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener cuando menos 30 años el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

...

...

La mayor motivación sobre esta iniciativa es poder lograr ampliar la participación política, no solo en búsqueda de involucrar a las juventudes en la vida pública del estado, sino que también eliminar las restricciones y limitaciones derivado de la discriminación para acceder a un cargo público y a contiendas electorales. Con el propósito de acercar a las juventudes a la vida pública y eliminar las barreras que impiden el pleno goce de sus derechos políticos-electorales.

Tan solo basta con recordar movimientos juveniles que formaron parte de la historia de México, los cuales, con su lucha, lograron grandes cambios al buscar el respeto a sus derechos, a pesar de las adversidades a las cuales se enfrentaron, como, por ejemplo, el movimiento estudiantil en el año de 1968, los movimientos y manifestaciones de las comunidades LGBTTTIQ en el año de 1971, así como de los primeros congresos y movimientos entorno al feminismo en el año de 1916.

El objetivo que nos debe de perseguir a todas y todos es construir un mejor entorno, con las mejores oportunidades y tener sin duda, a los mejores perfiles para que por medio de ellos, nos expresemos y propongamos nuevas y mejores ideas y soluciones, ya que, al representarnos popularmente, tienen el deber y encargo de escuchar a quienes por medio de elecciones auténticas, justas, paritarias y en condiciones de igualdad, votamos por esa persona.

Con ello, vamos a propiciar que los partidos políticos nos abran los espacios a las y los jóvenes que nos interesa incidir en la vida política del país. Esto puede resultar cuestionable porque si bien podemos votar, no podemos ser votados; y con esto, lo que se busca es que se eliminen los estereotipos y se fortalezca las aptitudes con las que cada persona cuenta.

Del mismo modo, el derecho a poder ser designados para ocupar cargos públicos como el de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales, así como para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, jueces de primera instancia y jueces menores en el estado de Nuevo León, representa la satisfacción en una brecha muy importante de oportunidades laborales dentro del sector público para aquellos estudiosos del derecho jóvenes, los cuales poseen la capacidad para conllevar la responsabilidad de un cargo al servicio público.

Asimismo, el derecho humano a gozar de derechos político electorales al poder ser electos y/o designados en condiciones de igualdad, así como de procesos electorales auténticos, libres y justos, y en ese sentido, este derecho se estará reforzando en el Estado de Nuevo León, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vinculados a Derechos humanos.

Nuevo León se ha caracterizado por ser un estado a la vanguardia, por lo que, al legislar en materia de la juventud, seremos un precedente y referente histórico en el país y en el mundo.

Por lo que con la presente iniciativa buscamos cumplimentar y velar en todo momento por el respeto a los derechos de las juventudes, al concederles espacios y oportunidades para poder ser representantes populares, teniendo el encargo de la función pública y política del estado, con el propósito de impactar en cierta medida en todo el país.

DECRETO:

PRIMERO: Reforma por modificación al artículo 71 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 71.- Para ser Diputado se requiere lo siguiente:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener **dieciocho años** cumplidos al día de la elección.

...

SEGUNDO: Reforma por modificación al artículo 118 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 118.- Para ser Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Tener cuando menos **veintiocho** años cumplidos al día de la elección.

...

TERCERO: Reforma por modificación al artículo 172 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 172.- Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Ser mayor de **dieciocho** años.

...

CUARTO: Reforma por modificación al artículo 136 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 136.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener cuando menos **30** años el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de **cinco años**, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

...

QUINTO: Reforma por modificación al artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 141.- Los jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos **veintisiete** años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cuatro años anterior al día de su nombramiento.

SEXTO: Reforma por modificación al artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 142.- Los jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para los jueces de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando menos de **veinticinco y dos años**, respectivamente.

Los jueces Menores tendrán las facultades conciliatorias y judiciales que determine la ley.

SEPTIMO: Reforma por modificación al artículo 158 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra Especializada en Delitos Electorales, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley.

...

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener cuando menos **30** años el día de la designación.
- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de **cinco años**, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

...

OCTAVO: Reforma por adición al artículo 6 de la Ley de Juventud del Estado de Nuevo León:

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. El derecho a la vida;

II. El derecho a la no discriminación;

...

X. El derecho a votar y ser votado en condiciones de igualdad, en elecciones periódicas, auténticas y realizadas por el voto universal y secreto.

XI. El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones;

XI. Bis. - Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones;

XII. El derecho al bienestar social;

...

XXII. El Derecho de cultura y deporte;

XXIII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

NOVENO: Reforma por modificación al artículo 144 bis 2 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León:

Artículo 144 bis 2. Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el treinta por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre **dieciocho a treinta años**.

Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el treinta por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre **dieciocho a treinta años**.

Estas candidaturas podrán realizarse en fórmula o individualmente un integrante de una fórmula en la cual la otra persona no sea considerada joven.

En todo caso, en el conjunto de postulaciones realizadas por un partido político o coalición, tanto en candidaturas propietarias y suplentes, en cada una de ellas se debe postular al menos treinta por ciento de personas que tengan entre **dieciocho a treinta años** cumplidos a más tardar el día de la elección.

Para el caso de los partidos políticos que participan en coalición podrán ser acumulables las postulaciones de candidaturas que realicen a través de la coalición y las que realicen en lo individual.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

Monterrey, Nuevo León a 18 de abril de 2023

ATENTAMENTE

C. Jorge Abraham López Mendoza

ATENTAMENTE



C. Jorge Abraham López Mendoza

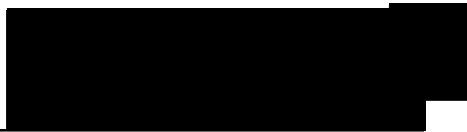
Se suscriben a esta iniciativa con proyecto de decreto los siguientes CC.



C. Víctor Josué Mendoza Alvarado



C. Ivonne Alejandra González Márquez



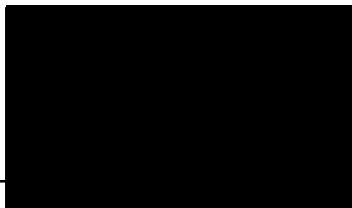
C. Samuel Rodríguez Perches



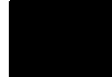
C. Axel Amaury Pacheco Alvarado



C. Oscar Andrés Samaniego Alba



C. Cindy Marisol Cavazos Lozano



11:25 Jc
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
18 ABR 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

sin anexos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: [Redacted] Si autorizo
No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO